REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y en subsidio Extracontractual seguido por DELIS MERCEDES BERDUGO LARA en contra de la CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S y el señor CARLOS VIDAL DURAN.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2019-00064-00

ASUNTO

Revisado el paginaría se detecta que aún se encuentra presente reconocer personaría a los profesionales del derecho que representan a quienes componen el extremo pasivo, se deberá proceder de conformidad.

De igual forma reposa a folio 191 del cuaderno principal memorial a través del cual el abogado Carlos Eduardo Cabas Rodgers renuncia al poder que le fuera conferido por la Clínica de Enfermedades Digestivas S.A.S. por lo que el despacho debería atender su pedimento.

Sin embargo, no se puede desconocer lo señalado en el inc. 4° del artículo 76 del C.G.P que textualmente señala:

> "… La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…" (Subrayado del despacho).

De acuerdo con lo anterior, junto con la manifestación efectuada se debe acompañar la copia del documento mediante el cual se comunica al poderdante tal determinación, elemento que no fue aportado, aspecto que obliga a requerir previamente al memorialista qué allegue la constancia de haber comunicado al extremo pasivo sobre la renuncia del poder, y una vez cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

En atención a lo esgrimido se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS como apoderado judicial de la demandada Clínica de Enfermedades Digestivas S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 129 del C. Ppal.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO MALDONADO VELEZ como apoderado judicial del demandado señor Carlos Manuel Vidal Duran, en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 137 ibídem.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder efectuada por el Dr. DIEGO MALDONADO VELEZ en favor del Dr. JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY, en consecuencia, reconózcase a este último como apoderado sustituto del señor Carlos Manuel Vidal Duran en los términos y para los efectos indicados en el poder inicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora CATALINA TORO GOMEZ como apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido y que reposa a folio 34 del cuaderno N° 2.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder efectuada por la Dra. CATALINA TORO GOMEZ en favor del Dr. FRANK LUIS VIZCAINO GUTIERREZ, en consecuencia, reconózcase a este último como apoderado sustituto de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A en los términos y para los efectos indicados en el poder inicial.

SEXTO: Requerir al Dr. CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS para qué allegue la constancia de haber comunicado al extremo pasivo sobre la renuncia del poder a él conferido, y una vez cumplido lo anterior se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 25 de febrero de 2021.

Secretaria, _____.